

Bogotá D.C, 11 DE JULIO DE 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 6656 AUTO No. 15485

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A
NIT. 9000638490
CARRERA 106 No. 142-21
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	15485
EXPEDIENTE:	18216
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31 de mayo de 2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 15485 DE 31 de mayo de 2017** del expediente No. **18216** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **28 de junio de 2017** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1º, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

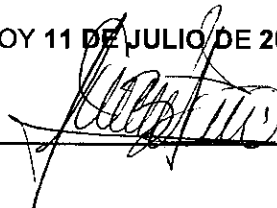
Contra la **AUTO N° 15485 DE 31 de mayo de 2017** del expediente No. **18216**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la AUTO N° 15485 DE 31 de mayo de 2017 del expediente No. 18216

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE JULIO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **17 DE JULIO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

AUTO No. 15485

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA A DERECHO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 644-15 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a corregir la actuación administrativa que se adelanta bajo el expediente No. 18216 con el fin de ajustarla a derecho, conforme a los siguientes:

1. HECHOS

Mediante Resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A. -EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900063849-0, por presuntamente infringir las presuntas normas de transporte público que fueron citadas en el acápite 4 del citado acto administrativo, las cuales se transcriben a continuación:

" (...)

4.1 Ley 336 de 1996, artículo 46, literal C:

"Artículo 46, Literal C: En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

4.2 Decreto 3366 de 2003, artículo 18 literal A:

"Artículo 18. Serán sancionadas las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, del radio de acción metropolitano, municipal o distrital (...), por las siguientes infracciones:

a) No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

4.3. Decreto 1079 de 2015, artículos 2.2.1.3.8.9., y 2.2.1.3.8.10:

"Artículo 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores. Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce (...).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo (...).

4.4. Resolución 020 del 8 de enero de 2015, artículo 2° y párrafo, expedida por la Secretaría de Movilidad:

Artículo 2. Condiciones operacionales. El registro de la información de que tratan los artículos 11 y 13 del Decreto 1047 de 2014, deberá realizarse por parte de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual de conformidad con el Protocolo y Manual Técnico y Operativo elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte del presente acto administrativo.

La información requerida en dicho aplicativo, relacionada con conductores y tarjetas de control, debe ser actualizada después del cargue inicial, (...).

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Movilidad elaborará y definirá el Cronograma de puesta en funcionamiento del "Aplicativo Web".

4.4 Circulares 031 y 043 de 2015, expedidas por la Secretaría de Movilidad.

Circular 031 del 8 de mayo de 2015:

"La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento a la Resolución 020 de 2015, programó y publicó el cronograma de cargue capacitación del aplicativo que desarrolló para los cargues de información de los registros Maestro de Conductores y Tarjetas de Control, el cual se ejecutó y finalizó el día 8 de abril del año en curso con un plazo máximo para realizar el cargue inicial hasta el 15 de mayo de 2015."

Circular 043 del 17 de junio de 2015:

"Por lo anterior y de acuerdo a los compromisos adquiridos en las mesas de pacto, se reitera lo manifestado mediante Circular 031 del 8 de mayo de 2015, en el sentido de cumplir con la obligación de realizar los cargues de información de maestros de conductores y Tarjetas de Control, para lo anterior se tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2015, fecha en la cual se deberán llevar a cabo las actividades de registro y actualización de las novedades que se generen sobre el proceso de operativo de cada empresa".

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso No. **4483** el día 20 de enero de 2016. (Folio 61)

La sociedad investigada, no actuó dentro del término legal, ni ejerció su derecho constitucional de defensa y contradicción presentando escrito de descargos y solicitud probatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

15485

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, garantizando los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, procedió al correspondiente análisis de la presente investigación administrativa, evidenciando lo siguiente:

En la Resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, por medio del cual se ordenó iniciar investigación administrativa en contra de la empresa **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A. -EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. **900063849-0**, se mencionó dentro de las normas presuntamente violadas el artículo 18 literal a) del decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo mediante providencia del H. Consejo de Estado del 19 de mayo de 2016, dentro del radicado No. 11001-03-24-000-2008-00107-00 acumulado 11001 03 24 000 2008 00098 00, siendo Magistrado Ponente el Doctor GUILLERMO VARGAS AYALA.

"(...) teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Cabe señalar que el mencionado artículo 18 del Decreto 3366 de 2003, se encontraba vigente al momento de la expedición de la Resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, y sólo se encontraba afectado por una suspensión de los rangos de las sanciones, medida decretada de manera provisional dentro del proceso que finalmente decretó su nulidad.

Sin embargo, también se observa que dentro del mismo acápite de las presuntas normas violadas se encuentra contenida la disposición normativa contenida en el **literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996**, siendo de contenido sustancialmente idéntico a lo estipulado por el literal a) del hoy declarado nulo artículo 18 del decreto 3366 de 2003.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho considera que es posible continuar con la presente actuación administrativa en el sentido de retirar de la imputación de cargos como norma presuntamente violada, el literal a) del artículo 18 del decreto 3366 de 2003, señalando como presuntamente violada la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que fue señalada desde el inicio de la investigación se encuentra vigente y es de superior jerarquía que la norma declarada nula y por ser la norma vigente en la actualidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De igual manera, los artículos 2.2.1.3.8.9., y 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015, normas que fueron presuntamente violadas y descritas en el numeral 4.3. de la Resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, no tienen relación directa con la conducta que se pretende investigar, por lo anterior, con el ánimo de ajustar a derecho la investigación administrativa, procede este despacho a tipificar como norma presuntamente violada, la contenida en el artículo 2.2.1.3.8.14. del Decreto 1079 de 2015, donde es responsabilidad de la empresa lo siguiente: "Las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos".

El Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 41 establece lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas y en aras de corregir la actuación administrativa para ajustarla a derecho, este Despacho considera que es necesario ajustar la imputación del cargo respecto de las normas presuntamente violadas las cuales fueron enunciadas en la Resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, por medio de la cual se ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A. -EN LIQUIDACION**, identificada con **Nit. 900063849-0**.

Como consecuencia de lo expuesto, esta Subdirección modificará el acápite cuarto de la Resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, dejándolo de la siguiente manera:

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En razón al Memorando Radicado DCV-112488-15 de 28 de agosto de 2015, allegado por La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, la investigada podría haber infringido las siguientes normas:

4.1 Ley 336 de 1996, artículo 46, literal C:

"Artículo 46, Literal C: En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

4.2. Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.8.14.:

Artículo 2.2.1.3.8.14. Reporte de información. Las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos. (...).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

15485

4.3. Resolución 020 del 8 de enero de 2015, artículo 2° y parágrafo, expedida por la Secretaría de Movilidad:

Artículo 2. Condiciones operacionales. El registro de la información de que tratan los artículos 11 y 13 del Decreto 1047 de 2014, deberá realizarse por parte de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual de conformidad con el Protocolo y Manual Técnico y Operativo elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte del presente acto administrativo.

La información requerida en dicho aplicativo, relacionada con conductores y tarjetas de control, debe ser actualizada después del cargue inicial, (...).

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Movilidad elaborará y definirá el Cronograma de puesta en funcionamiento del "Aplicativo Web".

4.4 Circulares 031 y 043 de 2015, expedidas por la Secretaría de Movilidad.

Circular 031 del 8 de mayo de 2015:

"La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento a la Resolución 020 de 2015, programó y publicó el cronograma de cargue capacitación del aplicativo que desarrolló para los cargues de información de los registros Maestro de Conductores y Tarjetas de Control, el cual se ejecutó y finalizó el día 8 de abril del año en curso con un plazo máximo para realizar el cargue inicial hasta el 15 de mayo de 2015."

Circular 043 del 17 de junio de 2015:

"Por lo anterior y de acuerdo a los compromisos adquiridos en las mesas de pacto, se reitera lo manifestado mediante Circular 031 del 8 de mayo de 2015, en el sentido de cumplir con la obligación de realizar los cargues de información de maestros de conductores y Tarjetas de Control, para lo anterior se tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2015, fecha en la cual se deberán llevar a cabo las actividades de registro y actualización de las novedades que se generen sobre el proceso de operativo de cada empresa".

Como resultado de lo anterior y por encontrarnos ante un evento de variación de la imputación realizada en la apertura de investigación, este Despacho procederá a ordenar que se corra traslado a la investigada para que pueda presentar los respectivos descargos y la solicitud probatoria que considere pertinente, a fin de ser garantizado el debido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el acápite **cuarto** de la resolución No. 644-15 de 24 de noviembre de 2015, por medio de la cual se ordenó la apertura de investigación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

administrativa en contra de la empresa **RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A. -EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. **900063849-0**, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo y en su lugar quedara de la siguiente manera:

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En razón al Memorando Radicado DCV-112488-15 de 28 de agosto de 2015, allegado por La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, la investigada podría haber infringido las siguientes normas:

4.1 Ley 336 de 1996, artículo 46, literal C:

"Artículo 46, Literal C: En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

4.2. Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.3.8.14.:

Artículo 2.2.1.3.8.14. Reporte de información. Las empresas de transporte accederán en línea y en tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades relacionadas con los conductores de los vehículos. (...).

4.3. Resolución 020 del 8 de enero de 2015, artículo 2° y párrafo, expedida por la Secretaria de Movilidad:

Artículo 2. Condiciones operacionales. El registro de la información de que tratan los artículos 11 y 13 del Decreto 1047 de 2014, deberá realizarse por parte de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual de conformidad con el Protocolo y Manual Técnico y Operativo elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte del presente acto administrativo.

La información requerida en dicho aplicativo, relacionada con conductores y tarjetas de control, debe ser actualizada después del cargue inicial, (...).

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Movilidad elaborará y definirá el Cronograma de puesta en funcionamiento del "Aplicativo Web".

4.4 Circulares 031 y 043 de 2015, expedidas por la Secretaria de Movilidad.

Circular 031 del 8 de mayo de 2015:

"La Secretaria Distrital de Movilidad, en cumplimiento a la Resolución 020 de 2015, programó y publicó el cronograma de cargue capacitación del aplicativo que desarrolló para los cargues de información de los registros Maestro de Conductores y Tarjetas de Control, el cual se ejecutó y finalizó el día 8 de abril del año en curso con un plazo máximo para realizar el cargue inicial hasta el 15 de mayo de 2015."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

15485

Circular 043 del 17 de junio de 2015:

"Por lo anterior y de acuerdo a los compromisos adquiridos en las mesas de pacto, se reitera lo manifestado mediante Circular 031 del 8 de mayo de 2015, en el sentido de cumplir con la obligación de realizar los cargues de información de maestros de conductores y Tarjetas de Control, para lo anterior se tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2015, fecha en la cual se deberán llevar a cabo las actividades de registro y actualización de las novedades que se generen sobre el proceso de operativo de cada empresa".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de Transporte RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A. -EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900063849-0, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa RADIO TAXI BOGOTAX ON LINE S.A. -EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900063849-0, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún Recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

31 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: Oscar Javier Forigua F.
Revisó: Oscar Javier Panqueva O.
Exp.1e216